Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de diciembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1849

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA PEREA CANIZALEZ
DEMANDADO:

1. SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS
2. MUNICIPIO DE PALMIRA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00287-00

Palmira — Valle, quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90.º del CGP, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
16/Diciembre/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de diciembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1850

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ERIC JOEL MESA MOLINA
DEMANDADO: EFICOL SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00297-00

Palmira — Valle, quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90.º del CGP, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
16/Diciembre/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión núm. 1, decidió **no casar** la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral, que **revocó** la Sentencia núm. 038 del 22 de marzo del 2019, con condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de diciembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1851

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: CARLOS MARINO GUZMÁN TASCÓN
DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00006-01

Palmira — Valle, quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 0134 del día 28 de agosto de 2020.

Así mismo, el juzgado ordenará la liquidación de costas atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
16/Diciembre/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO

PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

- ✓ Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia**:	$ 1.755.606,00
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$
Agencias en derecho en **recurso extraordinario de casación**	$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	$ 1.755.606,00
Total liquidación de costas:	**$ 1.755.606,00**

Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de diciembre de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1852

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: CARLOS MARINO GUZMAN TASCÓN
DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00006-01

Palmira — Valle, quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(SAMIR)

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
16/Diciembre/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **revocó** la Sentencia núm. 116 del 24 de noviembre de 2021, condenó en costas en primera instancia a la parte demandada, y se abstuvo de emitir condena por este mismo concepto en segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de diciembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1818

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: JOSÉ ASNORALDO ESCOBAR
DEMANDADOS:
1. AGROAPLICAR LTDA
2. EVELIO CARDONA CRUZ
3. LEONIDAS CASTRO VARELA
4. CIRO ENRIQUE POSSO TORRES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2015-00454-05

Palmira — Valle, quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 119 del día 28 de septiembre de 2022.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en un diez por ciento (10%) del valor de la condena impuesta, cantidad que equivale a la suma de $19.180.174, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO la suma de $19.180.174 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
16/Diciembre/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO

PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1.º numerales 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del artículo 366.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.° del CPT y de la SS.

- ✓ Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de AGROAPLICAR LTDA y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia sentencia**	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia** apelación auto (Auto interlocutorio núm. 63 del 25/2/2019):	$ 100.000,00
Agencias en derecho en **segunda instancia** apelación auto (Auto interlocutorio núm. 301 del 21/9/2021):	$ 75.000,00
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$ 4.795.043,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	$ 4.970.043,00
Total liquidación de costas:	**$ 4.970.043,00**

Así mismo, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo del señor EVELIO CARDONA CRUZ y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia sentencia**	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia** apelación auto (Auto interlocutorio núm. 63 del 25/2/2019):	$ 100.000,00
Agencias en derecho en **segunda instancia** apelación auto (Auto interlocutorio núm. 301 del 21/9/2021):	$ 75.000,00
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$ 4.795.043,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	$ 4.970.043,00

Total liquidación de costas:	**$ 4.970.043,00**

De igual forma, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo del señor LEONIDAS CASTRO VARELA y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia sentencia**	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia** apelación auto (Auto interlocutorio núm. 63 del 25/2/2019):	$ 100.000,00
Agencias en derecho en **segunda instancia** apelación auto (Auto interlocutorio núm. 301 del 21/9/2021):	$ 75.000,00
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$ 4.795.043,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	$ 4.970.043,00
Total liquidación de costas:	**$ 4.970.043,00**

Finalmente, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo del señor CIRO ENRIQUE POSSO TORRES y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia sentencia**	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia** apelación auto (Auto interlocutorio núm. 63 del 25/2/2019):	$ 100.000,00
Agencias en derecho en **segunda instancia** apelación auto (Auto interlocutorio núm. 301 del 21/9/2021):	$ 75.000,00
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$ 4.795.043,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	$ 4.970.043,00
Total liquidación de costas:	**$ 4.970.043,00**

Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de diciembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1820

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: JOSÉ ASNORALDO ESCOBAR
DEMANDADOS:

1. AGROAPLICAR LTDA
2. EVELIO CARDONA CRUZ
3. LEONIDAS CASTRO VARELA
4. CIRO ENRIQUE POSSO TORRES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2015-00454-05

Palmira — Valle, quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2015-00454-05.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
16/Diciembre/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto electrónico. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de diciembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM.1807

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: WILVER VALENCIA DIAZ
DEMANDADO: SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00254-00

Palmira — Valle, quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.°, 25.° A y 26.° del CPT y de la SS, el Despacho admitirá la presente demanda, le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.° del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y

además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la parte demandada haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Ahora, con relación a la *petición especial* elevada por el apoderado de la parte demandante, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 31.º del CPT y de la SS, el cual dispone: «PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (…) 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder»; el Juzgado requerirá a la demandada para que con la contestación de la demanda aporte los libros de minutas, y documentos en donde registraron los turnos de labor y sus cambios, con relación al servicio prestado por el demandante; así como el reglamento interno de trabajo, y el documento que contenta las políticas de archivo y retención de documentos.

Finalmente, el Juzgado reconocerá personería al Dr. Gustavo Adolfo Tascón, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial aportado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda presentada por Wilver Valencia Diaz contra de Seguridad Nápoles Limitada, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Segundo: Notificar Personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al numeral 1.° del literal A del artículo 41.º y artículo 29.º del CPT y de la SS.

Tercero: Practicar la notificación a la parte demandada a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Ordenar a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

Quinto: Requerir a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** a la parte demandada en los términos indicados en la parte motiva.

Sexto: Requerir a la demandada para que aporte los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, de conformidad con la parte motiva.

Séptimo: Reconocer personería al Dr. Gustavo Adolfo Tascón, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.113.662.269 y la Tarjeta Profesional núm. 319.051 del C.S.J, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
16/Diciembre/2022
La Secretaria.